

Provincia de Catamarca



# CÁMARA DE SENADORES

*Mesa General de Entrada y Salida*

## EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 121

AÑO: 2023

**Iniciador:** Cámara de Diputados. DIPUTADA PROVINCIAL - VERONICA ELIZABETH  
MERCADO.-  
**Tipo:** LEY  
**Extracto:** "CREASE EL PROGRAMA DE PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y  
SEGUIMIENTO DEL ACCIDENTE CEREBROVASCULAR (ACV), EN EL ÁMBITO DEL  
SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA".-  
**Fecha:** 31 Ago. 2023  
**Hora:** 10:20:54.744421



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 30 AGO 2023

NOTA C.D.P. N° 046

Señor  
Presidente de la Cámara de Senadores  
de la provincia de Catamarca  
*Ing. Rubén Dusso*  
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle -para su tratamiento- el texto adjunto del proyecto de Ley sobre **“Créase el Programa de Prevención, Diagnóstico, Tratamiento y Seguimiento del Accidente Cerebro Vascular (ACV), en el ámbito del sistema público de salud de la provincia de Catamarca”**, que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Décima Segunda Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 30 de agosto del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.



  
Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA  
PRESIDENTA  
CAMARA DE DIPUTADOS



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
Catamarca



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Créase el Programa de Prevención, Diagnóstico, Tratamiento y Seguimiento del accidente cerebrovascular (ACV), en el ámbito del sistema público de salud de la provincia de Catamarca.

**ARTÍCULO 2º.-** El Programa tendrá los siguientes objetivos:

- a) elaborar acciones de prevención y concientización sobre accidentes cerebrovasculares, abordando factores de riesgos y mejorar la calidad de atención en las primeras tres (3) horas del ACV;
- b) realizar una campaña masiva, mediante publicidad radial, gráfica y televisiva, que asegure la concientización de la población acerca de la necesidad de realizar un control preventivo para la detección precoz del accidente cerebrovascular;
- c) capacitar a los profesionales, autoridades y personal de los establecimientos asistenciales del área de salud públicos y privados, médicos, agentes sanitarios, psicopedagogos, trabajadores sociales y sanitaristas, sobre el manejo y factores de riesgos de los accidentes cerebro vasculares;
- d) profundizar las actividades educativas sobre riesgos, prevención, atención, tratamiento y rehabilitación del ACV, destinadas a enfermería, trabajo social, estudiantes terciarios y universitarios;
- e) incorporar en la currícula de las escuelas provinciales, municipales y de gestión privada, un programa educativo que aborde los factores de riesgo vinculados con esta enfermedad;
- f) implementar el programa en los efectores de salud según su nivel de atención;





Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
Catamarca



g) elaborar protocolo de atención y derivación de pacientes según complejidad creciente en la red integral de atención de la Provincia.

**ARTÍCULO 3º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a designar la autoridad de aplicación de la presente Ley, quien ejecutará y administrará el Programa de Prevención, Tratamiento y Seguimiento del accidente cerebrovascular (ACV), en el ámbito de sus competencias.

**ARTÍCULO 4º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar todo convenio de colaboración y/o asesoramiento científico y/o técnico que se considere apto a los fines del cumplimiento y objeto de la presente Ley.

**ARTÍCULO 5º.-** La Obra Social de los Empleados Públicos (OSEP) debe contemplar para sus afiliados:

- a) la cobertura de las prestaciones a las que se refiere la presente Ley;
- b) creación del Programa de Prevención, Diagnóstico, Tratamiento y Seguimiento del accidente cerebro vascular con cobertura diferenciada, para la prevención, diagnóstico y tratamiento de la misma;
- c) incluir cobertura de derivación por necesidad de mayor complejidad en la atención.

**ARTÍCULO 6º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los ajustes presupuestarios necesarios para la ejecución del contenido de la presente Ley.





Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
Catamarca




**ARTÍCULO 7°.-** El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 8°.-** De forma.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

  
Dra. LUJAN ROCIO CRISTAL  
SECRETARIA PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



  
Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA  
PRESIDENTA  
CAMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO: .....

RECIBIDO: .....  
VENCIMIENTO:.....



## Provincia de Catamarca

# CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA PARLAMENTARIA

*Expte. Nº*

321

GDE

EX-2022-00021321- -HCDCAT-DPVEM

*Año*

2022

*Iniciadora*

DIPUTADA PROVINCIAL: VERONICA ELIZABETH MERCADO.-

*Tipo de proyecto*


LEY

*Extracto*

“Créese el Programa de Prevención, Diagnóstico, Tratamiento y Seguimiento del accidente cerebrovascular (ACV), en el ámbito del sistema público de salud de la provincia de Catamarca”.-



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

  
LUIS ROQUE ROLDAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



**EXPTE Nº: 321/2022**

**EX-2022-00021321- -HCDCAT-DPVEM**

**INICIADORA: DIPUTADA VERONICA ELIZABETH MERCADO.-**

**FUNDAMENTOS**

El objeto de la presente Ley es Crear el Programa Provincial de Prevención y Lucha contra los Accidentes Cerebrovasculares (ACV) para disminuir la incidencia, la mortalidad y las secuelas en todo el territorio de la Provincia de Catamarca, e implementar políticas públicas que articulen acciones para prevenir, contener y garantizar la atención y rehabilitación de toda la población.

Un accidente cerebrovascular sucede cuando el flujo de sangre a una parte del cerebro se detiene. Algunas veces, se denomina "ataque cerebral". Si el flujo sanguíneo se detiene por más de pocos segundos, el cerebro no puede recibir nutrientes y oxígeno. Las células cerebrales pueden morir, lo que causa daño permanente.

Hay dos tipos principales de ACV: el ISQUÉMICO también se lo conoce como TROMBOSIS o EMBOLIA, se produce cuando un coágulo bloquea un vaso sanguíneo en el cerebro.

Y, el HEMORRÁGICO causado por la ruptura de un vaso sanguíneo cerebral. A su vez existen dos tipos de ACV HEMORRAGICO.

Hemorragia intracerebral: Es provocado por una hemorragia en el cerebro.

Hemorragia subaracnoidea: La hemorragia se produce en la superficie del cerebro, es decir, en el espacio subaracnoideo, que está formado por dos membranas que cubren el cerebro.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) la enfermedad cerebrovascular es el desarrollo rápido de signos clínicos de disturbios de la función cerebral o global con síntomas que persisten veinticuatro horas o más, o que llevan a la muerte con ninguna otra causa evidente que el origen vascular. Los datos de la OMS nos indican que 15 millones de personas sufren un evento cerebro vascular al año en todo el mundo. De este grupo, 5 millones mueren y otros 5 millones sufren una discapacidad de por vida.

En Argentina es de unos 126 mil casos al año, esto sería un ACV cada 9 minutos aproximadamente. Por cada minuto que se pierde sin tratamiento se mueren 1.9 millones de neuronas. Es la primera causa de discapacidad y la tercera causa de muerte. Las primeras 3 horas desde el inicio de los síntomas son cruciales y actuando en forma precoz se puede llegar a la reversión parcial o total de este cuadro neurológico potencialmente devastador.

En los Estados Unidos y varios países de Europa descendió a la quinta posición gracias a las campañas realizadas para prevenirlo y tratarlo a tiempo. Eso demuestra que conocer sobre la enfermedad, sus síntomas y los tratamientos es el camino a seguir para ganar la batalla.

El ACV es prevenible y cada vez más tratable gracias a los nuevos avances. El primer gran avance se produjo hace 25 años cuando se introdujo la trombolisis intravenosa, que ha demostrado en reducir los niveles de discapacidad en los pacientes.

En alrededor del 10 por ciento de los casos, las oclusiones son tan grandes que la trombolisis no funciona. Sin embargo, la trombectomía endovascular se introdujo hace unos años para proporcionar una opción en este tipo de casos,



*[Signature]*  
LUIS ROQUE ROLDAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS  
FOLIO  
- 07 -  
SECRETARIA PARLAMENTARIA  
CAMARA DE SENADORES  
FOLIO  
07  
MESA DE EE. Y SS.

puede mejorar las posibilidades de los pacientes de sobrevivir con una buena capacidad funcional sin aumentar el riesgo de hemorragia cerebral ni de muerte.

El médico neurocirujano y Director General del ENERI (Equipo de Neurocirugía Endovascular y Radiografía Intervencionista) y de la Clínica La Sangrada Familia, Pedro Lylyk recomienda que es fundamental reconocer los síntomas, las cuales son: entumecimiento o debilidad repentina en la cara, los brazos o las piernas; confusión o dificultad para hablar, entender o ver, para caminar, mareo o pérdida del equilibrio o la coordinación y dolor de cabeza fuerte. Un ataque cerebral es una emergencia médica de vital importancia. Por este motivo, en el 2015 el Dr Lylyk y la Obra Social DOSUBBA de la Universidad de Buenos Aires fue la primera en contar con el servicio de una Unidad Móvil de Rescate Cerebral llegando hasta donde está el paciente; se realiza una tomografía cerebral y otros estudios en menos de tres minutos, a bordo de la unidad móvil; los resultados e imágenes se transmiten a la base, donde el equipo de neurología, neurocirugía y neuro-radiología intervencionista evalúan la situación y deciden el curso de acción. Representando una oportunidad para los pacientes que sufren estos accidentes.

Por ultimo, el Programa de Concientización y Prevención del Accidente Cerebro Vascular (ACV), creado por Malena Valenzuela, quien a los 19 años de edad sufrió un ACV fue la impulsora del programa "Male te Cuida" que, surge con la necesidad y obligación que su caso le imparte de difundir información acerca de esta patología, para ayudar a otras personas prevenirlo y detectarlo tempranamente; inspirada en el caso de Sophia Tabors, una niña estadounidense de 10 años que salvó la vida de su abuelo por reconocer los síntomas del ACV.

El ACV está incluido en las epidemias emergentes de las enfermedades crónicas no transmisibles. El sistema de salud responde a las necesidades de la población a través de todos los recursos humanos y tecnológicos disponibles, pero esto por sí solo no es suficiente. Es necesario organizar los recursos de salud pública para dar una respuesta eficiente a toda la población que presente riesgos de desarrollar un ataque cerebrovascular. También, es importante concientizar a la población sobre la importancia del control exhaustivo de la presión arterial, así como el azúcar y lípidos en sangre. Es por ello que hay que promover la visita al médico de manera regular luego de una cierta edad.

Por todo lo expuesto, y dada la gravedad de esta afección, es imprescindible prevenir y contribuir a mejorar la salud y calidad de vida de muchos catamarqueños, por lo tanto solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación del presente Proyecto de Ley. -



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

  
LUIS ROQUE ROLDAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS





**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTÍCULO 1.-** Créese el Programa de Prevención, Diagnóstico, Tratamiento y Seguimiento del accidente cerebrovascular (ACV), en el ámbito del sistema público de salud de la provincia de Catamarca.

**ARTÍCULO 2.-** El Programa tendrá los siguientes objetivos:

- a) Elaborar acciones de prevención y concientización sobre accidentes cerebrovasculares, abordando factores de riesgos y mejorar la calidad de atención en las primeras 3 hs del ACV;
- b) Realizar una campaña masiva, mediante publicidad radial, gráfica y televisiva, que asegure la concientización de la población acerca de la necesidad de realizar un control preventivo para la detección precoz del accidente cerebrovascular.
- c) Capacitar a los profesionales, autoridades y personal de los establecimientos asistenciales del área de salud públicos y privados, médicos, agentes sanitarios, psicopedagogos, trabajadores sociales y sanitarios, sobre el manejo y factores de riesgos de los accidentes cerebro vascular.
- d) Profundizar las actividades educativas sobre riesgos, prevención, atención, tratamiento y rehabilitación del ACV destinadas a enfermería, trabajo social, estudiantes terciarios y universitarios.
- e) Incorporar en la curricula de las escuelas provinciales, municipales y de gestión privada, un programa educativo que aborde los factores de riesgo vinculados con esta enfermedad.
- f) Implementación de Centros Primarios de Atención.

**ARTÍCULO 3. -** La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud del gobierno de la provincia de Catamarca, quien ejecutará y administrará el Programa de Prevención, Tratamiento y Seguimiento del accidente cerebrovascular (ACV), en el ámbito de sus competencias.

**ARTÍCULO 4.-** Se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar todo convenio de colaboración y/o asesoramiento científico y/o técnico que se considere apto a los fines del cumplimiento y objeto de la presente ley.

**ARTÍCULO 5.-** El Ministerio de Salud de la Provincia, como autoridad de aplicación, asistirá financieramente el desarrollo de las actividades del programa que esta ley crea.

**ARTÍCULO 6.-** Los gastos que demande la presente ley serán atendidos con partidas presupuestarias asignadas al Ministerio de Salud de la Provincia.

**ARTÍCULO 7.-** La Obra Social de los Empleados Públicos (OSEP) y cualquier otra obra social privada que celebren convenios de servicios con el Estado en el ámbito de la provincia de Catamarca deberán realizar las actividades que este programa crea de manera gratuita.

**ARTÍCULO 8.-** Invítese a los municipios adherirse a esta Ley.



  
LUIS ROQUE ROLDAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



**ARTÍCULO 9.-** El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días contados a partir de su entrada en vigencia.

**ARTÍCULO 10.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

**FIRMA: DIPUTADA VERONICA ELIZABETH MERCADO.-**

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca  
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, o=AR, ou=Poder  
Legislativo Camara de Diputados, ou=Secretaria  
Administrativa, serialNumber=CUIT 30668077710  
Data: 2022.06.28 09:27:36 -03'00'

VERONICA ELIZABETH MERCADO JAIMEZ  
Diputada  
DIPUTADA PROVINCIAL VERONICA ELIZABETH MERCADO



  
LUIS ROQUE ROLDÁN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS

N.º DE ORDEN: DU 142/2022

EMITIDO: 22-09-2022

EXPTE N.º: 321/2022

VENCIMIENTO: 29-09-2022

EX-2022-00021321- -HCDCAT-DPVEM

DESPACHO DE COMISIÓN



En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 22 días del mes de septiembre del año 2022, se constituye la Comisión de **SALUD PÚBLICA** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** iniciado por la **DIPUTADA VERÓNICA MERCADO**, que se tramita por expte. N.º 321/22, caratulado: **"CRÉESE EL PROGRAMA DE PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y SEGUIMIENTO DEL ACCIDENTE CEREBROVASCULAR (ACV), EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA"**.-----

Luego de su correspondiente análisis esta comisión:

RESUELVE

**PRIMERO:** Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente proyecto de **LEY**.

**SEGUNDO:** En particular, introducir modificaciones a su articulado que queda redactado de la siguiente manera:

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Créese el Programa de Prevención, Diagnóstico, Tratamiento y Seguimiento del accidente cerebrovascular (ACV), en el ámbito del sistema público de salud de la provincia de Catamarca.

**ARTÍCULO 2º.-** El Programa tendrá los siguientes objetivos:

- a) Elaborar acciones de prevención y concientización sobre accidentes cerebrovasculares, abordando factores de riesgos y mejorar la calidad de atención en las primeras 3 hs del ACV;
- b) Realizar una campaña masiva, mediante publicidad radial, gráfica y televisiva, que asegure la concientización de la población acerca de la necesidad de realizar un control preventivo para la detección precoz del accidente cerebrovascular;
- c) Capacitar a los profesionales, autoridades y personal de los establecimientos asistenciales del área de salud públicos y privados, médicos, agentes sanitarios, psicopedagogos, trabajadores sociales y sanitaristas, sobre el manejo y factores de riesgos de los accidentes cerebro vascular;
- d) Profundizar las actividades educativas sobre riesgos, prevención, atención, tratamiento y rehabilitación del ACV destinadas a enfermería, trabajo social, estudiantes terciarios y universitarios;
- e) Incorporar en la currícula de las escuelas provinciales, municipales y de gestión privada, un programa educativo que aborde los factores de riesgo vinculados con esta enfermedad.



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

LUIS ROQUE ROLDAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA PARLAMENTARIA</b>	
Expediente N.º 321/2022	Letra: _____
Entró: 22/09/2022	Hs.: 10:30
Salió: _____	Hs.: _____
A: _____	Folios: (06)
Recibido por: _____	_____
Desplegado por: _____	_____

- f) Implementar el programa en los efectores de salud según su nivel de atención.
- g) Elaborar protocolo de atención y derivación de pacientes según complejidad creciente en la red integral de atención de la provincia

**ARTÍCULO 3°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a designar la autoridad de aplicación de la presente ley, quien ejecutará y administrará el Programa de Prevención, Tratamiento y Seguimiento del accidente cerebrovascular (ACV), en el ámbito de sus competencias.

**ARTÍCULO 4°.-** Facultase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar todo convenio de colaboración y/o asesoramiento científico y/o técnico que se considere apto a los fines del cumplimiento y objeto de la presente ley.

**ARTÍCULO 5°.-** La Obra Social de los Empleados Públicos (OSEP) debe contemplar para sus afiliados:

- a) La cobertura de las prestaciones a las que se refiere la presente Ley;
- b) Creación del Programa de prevención, diagnóstico, tratamiento y seguimiento del accidente cerebro vascular con cobertura diferenciada, para la prevención, diagnóstico y tratamiento de la misma;
- c) Incluir cobertura de derivación por necesidad de mayor complejidad en la atención.

**ARTÍCULO 6°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los ajustes presupuestarios necesarios para la ejecución del contenido de la presente Ley.

**ARTÍCULO 7°.-** El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 8°.-** De forma.

**TERCERO:** Designar Miembro Informante a la **DIPUTADA VERÓNICA MERCADO**



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUIS ROQUE ROLDAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS

MC  
JD



NOELIA PAOLA FEDEL  
DIPUTADA PROVINCIAL  
BLOQUE FRENTE DE TODOS  
CATAMARCA

BERTO ALEJANDRO PAEZ  
DIPUTADO PROVINCIAL  
BLOQUE UCR

MONICA ZALAZAR  
DIPUTADA PROVINCIAL  
BLOQUE FJPV

Lic. JULIO AUGUSTO GUZMAN  
DIPUTADO PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

Dip. CLAUDIA PALLADINO  
PRESIDENTA  
COMISION DE SALUD PUBLICA  
CAMARA DE DIPUTADOS

Prof. CARLOS ANTONIO MARSILI  
DIPUTADO PROVINCIAL  
BLOQUE U.C.R

Dip. CRISTINA GOMEZ  
SECRETARIA  
COMISION DE SALUD PUBLICA  
CAMARA DE DIPUTADOS

VERONICA ELIZABETH MERCADO  
DIPUTADA PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS